

**Actualización Cuadros 9 de AVALES EJECUTADOS y REINTEGRADOS EN EL PERIODO, y RIESGO VIVO: A9: ADMINISTRACIÓN GENERAL, B9: Universidades, C9: OTRAS ENTIDADES DE LA C.A. QUE SON AAPP Y LIQUIDAN PRESUPUESTO, E9: ORGANISMOS QUE GESTIONAN COMPETENCIAS DE SANIDAD y F9: ORGANISMOS QUE GESTIONAN COMPETENCIAS DE SERVICIOS SOCIALES.**

De acuerdo con el artículo 13 bis de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre de financiación de las Comunidades Autónomas y el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se prevé que la concesión de avales u otra clase de garantías públicas por parte de las Comunidades Autónomas precisen de autorización del Estado en determinados supuestos.

En desarrollo del artículo 13 bis de la LOFCA se dictó la Resolución de 9 de septiembre de 2015 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las comunidades autónomas para la concesión de avales.

El riesgo que supone la concesión de avales por parte de las Comunidades Autónomas (CCAA) sobre la sostenibilidad financiera de sus cuentas públicas en general y sobre el cumplimiento de sus objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en particular, hacen necesario ampliar la información disponible sobre los avales concedidos por las comunidades autónomas.

Como la normativa de estabilidad define a las CCAA como el subsector Administraciones Públicas en términos de Contabilidad Nacional, se hace necesario incluir estos modelos para conocer el riesgo real y stock de avales del subsector Comunidad Autónoma.

Estos cuadros reflejarán las ejecuciones de avales concedidos por la Administración General (A9), Universidades (B9), Otras entidades que son AAPP y liquidan presupuestos (C9), Organismos que gestionan competencias de Sanidad (E9) y Organismos que gestionan competencias de Servicios Sociales (F9) de la Comunidad Autónoma. Igualmente reflejarán los reintegros que dicha entidad recupere al ejercer la acción de regreso y el riesgo real garantizado.

En concreto, en el apartado Entidad beneficiaria, se indicará la entidad a la que se ha concedido el aval. Se incorpora una columna donde deberá indicarse si esa entidad beneficiaria forma parte del Sector AAPP en términos de CN: se pondrá, según proceda, "SEC" o "NO SEC", en función de si el ente avalado pertenece o no al subsector Administración Pública de la Comunidad Autónoma conforme al SEC.

En el caso particular de un aval concedido por un ente del subsector Comunidades Autónomas como garantía de una operación de crédito de entes pertenecientes a otros subsectores del sector Administraciones Públicas en términos de Contabilidad Nacional (AGE, EELL y SS) deberá incluirse en "Entidad beneficiaria" que es "NO SEC" (en el sentido

de no perteneciente al subsector CCAA), y dicho aval computará a efectos del límite global de avales previsto en la Resolución de Prudencia Financiera de 9 de septiembre de 2015.

Si un mismo beneficiario tiene varios avales concedidos, se completará una línea por cada aval.

Para el caso particular de avales otorgados a través de fondos sin personalidad jurídica, éstos se incluirán en los cuadros de la entidad de la Comunidad de la que dependan dichos fondos (A9, B9, C9, E9, F9, según proceda). En este supuesto se deberá recoger por una parte (en una fila) el importe agregado de los avales otorgados a través del Fondo a entidades pertenecientes al subsector Administración Pública de la Comunidad Autónoma (SEC) y, por otra, el importe agregado de los avales otorgados a Entidades NO SEC. En la columna de "Entidad beneficiaria (1). Denominación (1.a)" se incluirá lo siguiente: "XX beneficiarios a través del Fondo ZZZZ", donde XX sería el número de beneficiarios, y ZZZZ, la denominación del Fondo. Si es costoso obtener el número de beneficiarios se podrá poner el número de operaciones avaladas o, en su defecto, "varios".

La columna Stock inicial de avales, coincidirá en su importe con el stock final de avales del ejercicio anterior. Es decir, los avales no ejecutados y no cancelados que queden pendientes en el ejercicio anterior.

En el apartado *Ejecución de avales*, se distinguirá:

- *Ejecución de avales.* Se indicarán los importes de los pagos por ejecución de avales, distinguiendo entre:
  - *Ejecución total:* cuando, conforme a las condiciones del aval, se reclame y pague la totalidad de la deuda avalada.
  - *Ejecución parcial:* cuando, conforme a las condiciones del aval, sólo se pague un vencimiento permaneciendo vivo el aval por el resto de la deuda. Dentro de este apartado se indicará cuál es el número/orden del pago realizado. Es decir, si se trata del primer pago reclamado y ejecutado, el segundo, el tercero etc.
- *En la columna Aplicación presupuestaria se indicará la aplicación presupuestaria a la que se impute la ejecución del aval.*

En las columnas referidas a Reintegros de avales, se diferenciarán:

- Cobros: se anotará el importe de los cobros derivados del reintegro de avales.
- Resto: se registrará el importe de los avales que, no habiéndose cobrado, se contabilicen en el Presupuesto de ingresos (derechos reconocidos no cobrados).

- Finalmente, se indicará la aplicación presupuestaria a la que se impute el reintegro del aval.

En la columna Avales concedidos acumulados en el ejercicio corriente se indicarán los avales que se hayan concedido desde el inicio del ejercicio corriente hasta el final del período al que se refiera el cuestionario.

En la columna Avales cancelados en el ejercicio corriente, se consignarán los avales que hayan vencido y no hayan sido ejecutados desde el inicio del ejercicio hasta el final del período al que se refiera el cuestionario.

El Stock final de avales vendrá determinado por la suma del stock inicial de avales y los avales concedidos minorados en los avales ejecutados en el período y los avales vencidos no ejecutados en el mismo, siendo estos últimos los avales cancelados por vencer el plazo de garantía sin que hayan sido ejecutados.

Así como en el Stock final de avales se refleja el importe nominal de los avales vivos a una fecha determinada, en la columna denominada Riesgo real garantizado deberá figurar el riesgo real, de tal forma que, si los avales otorgados en el momento de su formalización garantizan una deuda y esta disminuye por su amortización, el riesgo real disminuye.

En este sentido se entenderá por Riesgo real garantizado al saldo vivo de los principales garantizados de las operaciones de crédito afianzadas a través de avales, reavales u otras garantías vigentes y no ejecutadas, canceladas o liberadas. Es decir, el importe vivo de los principales garantizados sin incluir los intereses futuros.

En la columna “Observaciones” se consignará de forma breve (250 caracteres) alguna incidencia aclaratoria que se considere necesaria. En caso de que se produzca alguna reclasificación de entes que tenga incidencias en los avales se hará constar siempre en este apartado.